Número de Contrato	**011-030-2025**	**Fecha del contrato: 18 de junio de 2025**
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORORIENTE** establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional	
NIT	**800.117.204-1**	
Contratista	**Razón social: GRUPO DISTRICOSTOS S.A.S.** Representante Legal: ARIEL ARTURO CASTRO JIMENEZ Cedula de Ciudadanía: 1.098.632.982 de Bucaramanga **Dirección:** Centro Abastos Bodega 2 Local 3 - 53	
Teléfono	3012882274 - 6076760120	
Correo	comercial@districostos.com	
NIT	901.355.485-0	
Objeto contractual	**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y ABARROTES CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - REGIONAL NORORIENTE**	
Valor	**TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000) incluidos impuestos**	
Valor Adición No 01	SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000,00) M/CTE.	
Valor Adición No 02	OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000,00) M/CTE incluido impuestos	
Valor total del Contrato	**CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000) incluidos impuestos**	
Plazo de ejecución	Se estima plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2025 o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.	
Prorroga No 01	Se estima plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2026 o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.	
Modificatorio No. 01	Aclaración a los impuestos de los ítem No. 14 HARINA DE TRIGO FORTIFICADA BULTO *25 K, ítem No. 24 LECHE CONDENSADA *100 G Modificación precio ítem No. 20 CARAMELO MASTICABLE BLANDO FRUTALES *8G	
Modificatorio No. 03	Se realiza inclusión de los siguientes ítems:	

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR INCLUÍDO IVA
1	AZUCAR* KG	$4.232,00
2	LENTEJA CONSUMO *KG	$6.636,00
3	PANELA PULV O GRANUL SABORIZ * KG	$10.412,00

Entre los suscritos: señor **Coronel (RA) RUBIEL ELIAS CAÑÓN CUERVO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.248.933, en calidad de Director Regional de la **Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Nororiente**, establecimiento público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, quien obra en su condición de Ordenador del

Gasto, nombrado mediante Resolución No. 1229 de fecha 10 de agosto de 2023 y posesionado mediante acta No. 833 del 1 de septiembre de 2023, y de acuerdo a la delegación de funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios mediante la Resolución 176 del 19 de febrero de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL NORORIENTE**, y por la otra **GRUPO DISTRICOSTOS SAS** identificado con NIT: 901.355.485-0, persona jurídica de naturaleza privada, representada legalmente por el señor **ARIEL ARTURO CASTRO JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.632.982 expedida en la ciudad de Bucaramanga, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente modificatorio No 04 al contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 18 de junio de 2025, **LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORORIENTE**, celebró contrato **N° 011-030-2025**, cuyo objeto es el: " **SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y ABARROTES CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - REGIONAL NORORIENTE"** Que el valor inicial del contrato fue estipulado por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000)** incluidos impuestos, al cual se le realizó adición presupuestal por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000),** constituyéndose el nuevo presupuesto oficial por valor de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($370.000.000) incluido impuestos** y con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2025 o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra, con el cual se garantiza el suministro de insumos para la elaboración de productos de panadería y abarrotes en la regional nororiente**".**

2. Que el 30 de septiembre de 2025, mediante Oficio radicado N° 2-2025-059032, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobó el cupo de vigencias futuras 2026 de Gastos de Funcionamiento a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

3. Que, conforme a la justificación contenida en el formato denominado solicitud de modificaciones contractuales CT-FO-15 y estudio previo de justificación de la necesidad y teniendo en cuenta que el suministro de alimentación en las unidades militares y la operación de la panificadora AGLO, requiere tener continuidad, es necesario que la entidad realice **adición** al presupuesto oficial del contrato 011-030-2025 por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) M/CTE** incluido impuestos, con cargo a vigencias futuras 2026 y prórroga de tres (03) meses hasta el 31 de marzo del 2026 y/o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra**.**

4. Que, para el contrato No. 011-030-2025 en atención al principio de la planeación, resulta más conveniente para la entidad, hacer uso de la herramienta jurídica "Vigencias Futuras" contenidas en la Ley 819 del 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" en razón que la futura PRORROGA y ADICIÓN del contrato, apalancan y garantizan durante los meses de enero, febrero y marzo de la Vigencia 2026, en aras de cumplir con los posibles requerimientos

internos de la entidad y el cumplimiento de su Misión institucional y a su vez poder dar inicio en la próxima anualidad a los contratos que se requieran para suplir la necesidad de la Entidad.

5. Que la presente adición y prorroga No. 01 con cargo a Vigencias Futuras 2026 se encuentra soportada de acuerdo al principio de responsabilidad contenido en la Ley 80/93 que al tenor preceptúa:

Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993:

Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado

Y Artículo 26 de la Ley 80/93 que al tenor preceptúa:
"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato" (...)".

Así mismo, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. [...]

Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para

lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Vigencias Futuras" contenidas en la Ley 819 del 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" en razón que la futura PRORROGA y ADICIÓN del contrato, apalancan y garantizan durante los meses de enero, febrero y marzo de la Vigencia 2026, en aras de cumplir con los posibles requerimientos internos de la entidad y el cumplimiento de su Misión institucional y a su vez poder dar inicio en la próxima anualidad a los contratos que se requieran para suplir la necesidad de la Entidad

6. Que, no existe restricción legal con respecto de la adición y prórroga a celebrar, teniendo en cuenta que el contrato principal se encuentra vigente y el valor de la presente adición no supera el 50% del valor inicial.

7. Que, el señor Coronel **(RA) RUBIEL ELÍAS CAÑÓN CUERVO,** Director Regional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Nororiente, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente modificatorio al contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes**.**

Por consiguiente, los contratantes hemos resuelto prorrogar y adicionar el contrato No. 011-030-2025 y se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA PRIMERA - "PLAZO DE EJECUCION": El plazo de ejecución del contrato de suministro N° 011-030-2025, para todos sus efectos legales será hasta el 31 de marzo de 2026 o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra, una vez legalizado y perfeccionado el presente modificatorio.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA –"VALOR DEL CONTRATO", el cual quedará, así:

Adicionar en valor la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) M/CTE** incluido impuestos**,** PARA SER EJECUTADOS EN LA VIGENCIA 2026 Y CON CARGO A APROBACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS 2026 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO aprobadas mediante Oficio radicado No. 2-2025-059032 del 30 de septiembre de 2025, suscrito por parte de la Directora General del Presupuesto Público Nacional**,** del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Estableciéndose como nuevo valor del contrato la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000),** incluidos impuestos.

CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA SUBORDINACION PRESUPUESTAL: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **3325 del 29 de enero de 2025** y registro presupuestal **45025 del 19 de junio de 2025**, así:

VIGENCIA 2025

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
VIVCOM	A-05-01-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	$370.000.000

VIGENCIA 2026

Aprobación vigencias futuras radicado No. 2-2025-059032 del 30 de septiembre de 2025.	$80.000.000

CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento de la presente modificación, el contratista debe presentar certificado de actualización de las Responsabilidad Civil Extracontractual N° **100017452** y cumplimiento **100063872** respectivamente, requeridas en el estudio previo y pliego de condiciones, y expedidas por la Compañía Aseguradora "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A".

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente se perfecciona con la firma de las partes intervinientes, EL CONTRATISTA se obliga a actualizar la garantía original requerida, respecto de los riesgos amparados inicialmente, por la ADICIÓN y PRORROGA realizada en el presente documento.

CLAUSULA SEXTA. DOCUMENTOS: Además de los documentos relacionados en el contrato principal, hacen parte los que a continuación se relacionan y en consecuencia producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales del contrato principal, Formato de Solicitud de modificaciones contractuales de fecha **quince (15)** de diciembre de 2025, suscrito por las partes, alcance a estudio previo anexo en donde el supervisor expone la necesidad del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato inicial se mantienen con absoluta vigencia y eficacia. La liquidación de la presente ADICIÓN y PRORROGA se hará simultáneamente con el contrato principal previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectué dicha diligencia.

En constancia de lo acordado, los intervinientes, proceden a imponer su rúbrica en el lugar pertinente, se firma como aparece en Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2025.

EL CONTRATISTA,

ARIEL ARTURO CASTRO JIMENEZ
Cedula de Ciudadanía 1.098.632.982 de Bucaramanga
R/L GRUPO DISTRICOSTOS SAS

EL CONTRATANTE,

Coronel (RA) RUBIEL ELÍAS CAÑÓN CUERVO
DIRECTOR REGIONAL NORORIENTE ALFM

Elaboró: Mary Luz Basto Afanador
Coordinadora de Contratos

Revisó: Esthefany Amorocho Amorocho
Supervisora del Contrato

Aprobó: John Edward Ayala Mendez
Coordinador Abastecimientos